

# Índice

## BOLETINES OFICIALES

**BOE** BOE NÚM 312 de 29/12/2021

**PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2022.** [Ley 22/2021](#), de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

[PÁG. 2]

**BOE** BOE NÚM 312 de 29/12/2021

**REFORMA LABORAL.** [Real Decreto-ley 32/2021](#), de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

[PÁG. 6]

**BOJA** BOJA NÚM 250 de 30/12/2021

**ANDALUCÍA. MODELO 601.** [Orden de 22 de diciembre de 2021](#), por la que se aprueba el modelo 601 del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, autoliquidación para adquisiciones continuadas de bienes muebles. [PÁG. 10]

**BOC** BOC NÚM 268 de 30/12/2021

**CANARIAS. PLAZOS PRESENTACIÓN LA PALMA.** [ORDEN de 23 de diciembre de 2021](#), por la que se modifican los plazos de presentación de determinadas autoliquidaciones por parte de obligados tributarios con domicilio fiscal o establecimiento permanente principal en La Palma. [PÁG. 10]

**BOC** BOC NÚM 101 de 30/12/2021

**CANTABRIA. PRESUPUESTOS.** [Ley de Cantabria 10/2021](#), de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022. [PÁG. 11]

[en unos días dispondréis de resumen]

**CANTABRIA. MEDIDAS FISCALES.** [Ley de Cantabria 11/2020](#), de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. [PÁG. 11]

[en unos días dispondréis de resumen]

**DOG** BOG NÚM 250 de 30/12/2021

**GALICIA. VALOR BIENES INMUEBLES.** [ORDEN de 20 de diciembre de 2021](#) por la que se regula el medio de comprobación del valor de los bienes inmuebles, dictamen de peritos de la Administración, previsto en el artículo 57.e) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, en el ámbito de los impuestos sobre sucesiones y donaciones y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, así como la normativa técnica general. [PÁG. 11]

**Boletín Oficial** BON NÚM 293 de 30/12/2021

**NAVARRA. IVA. DECRETO FORAL LEGISLATIVO 6/2021**, de 15 de diciembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. [PÁG. 11]

**BOPV** BOPV NÚM 261 de 30/12/2021

**PAÍS VASCO. PRESUPUESTOS.** [LEY 11/2021](#), de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2022. [PÁG. 12]

**Boletín Oficial** DOCV NÚM 9246 de 30/12/2021

**VALENCIA. MEDIDAS FISCALES.** [LEY 7/2021](#), de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022.

[en unos días dispondréis de resumen]

[PÁG. 12]

## Estado de las Leyes de Presupuestos para 2022 y, en su caso, Ley de Medidas Fiscales y Administrativas



Hoy Cantabria, País Vasco y Valencia

[PÁG. 13]

## BOLETINES OFICIALES



BOE NÚM 312 de 29/12/2021

Presupuestos Generales del Estado 2022. [Ley 22/2021](#), de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

**Medidas fiscales:****Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

⇒ **Modificación de los límites de reducción de la Base Imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social** (art. 59 Ley 22/2021)

El límite cuantitativo conjunto de la reducción fiscal por aportaciones a los distintos sistemas de previsión fiscal para el ejercicio 2021 se minoró de 8.000 € a 2.000 € y, para el ejercicio 2022 se propone una **nueva reducción de 2.000 € a 1.500 €** (modificación artículo 52 LIRPF).

Este mismo límite se aplicará al conjunto de reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas de seguros de dependencia a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio contribuyente (modificación artículo 51 LIRPF).

**Paralelamente se aumenta, de 8.000 € a 8.500 € el importe incrementado cuando las aportaciones provengan de contribuciones empresariales.** Como novedad, se introducen dos previsiones:

1º Dentro de este límite se incluirán las aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social, por importe igual o inferior a la realizada por la empresa, y

2º. Las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador (¿dentro de un plan de retribución flexible?) tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

En el mismo sentido se modifica la Disposición adicional decimosexta. Límite financiero de aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social y el artículo 5.3.a) del TR de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones.

⇒ **Prórroga de los límites excluyentes del método de EO en el IRPF:** (art. 60 Ley 22/2021)

Se prorroga la aplicación de la disposición transitoria trigésima segunda de los límites vigentes desde 2016 a 2022 (la redacción original era hasta el 2021).

**Impuesto sobre el Valor Añadido**

→ **Prórroga de los límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.** (art. 64 Ley 22/2021)

Se prorroga la aplicación de la disposición transitoria decimotercera, de los límites vigentes en los ejercicios 2016 a 2022 (la redacción original era hasta el 2021).

**Impuesto sobre Sociedades** (art. 61 Ley 22/2021)

→ **Cuota íntegra y cuota líquida:** (modificación del art. 30 LIS)

La rúbrica del artículo 30 de la LIS, cambia de denominación pasando a denominarse “Cuota íntegra y cuota líquida” (anteriormente se denominaba únicamente “Cuota íntegra”) e introduce en su punto 2 un concepto conocido en la normativa tributaria; el concepto de Cuota líquida: así el artículo 30.2 establece que “*Sobre la cuota íntegra se aplicaran las bonificaciones y deducciones que procedan en la normativa del Impuesto dando lugar a la cuota líquida que, en ningún caso, podrá ser negativa*”.

→ **Tributación mínima** (nuevo artículo 30.bis LIS)

**Ámbito subjetivo:**

- entidades cuyo INCN > 20 millones de € en los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo
- entidades que tributen en régimen de consolidación fiscal, con independencia de su INCN.

Quedan excluidas las entidades que tributen al 10% (art 29.3 LIS – entidades sin fines lucrativos), al 1% (art 29.4 LIS- SICV, FII, Fondos Inversión, Sociedades Inversión Inmobiliaria) o al 0% (art 29.5 LIS- fondos de pensiones) y las SOCIMIs

Se establecen reglas especiales para las cooperativas y entidades de la ZEC.

#### **Cuota líquida mínima:**

La cuota líquida mínima **no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 15% a la base imponible**, minorada o incrementada, en su caso, por las cantidades derivadas de la Reserva de Nivelación del artículo 105 LIS.

Se establecen reglas especiales para las entidades que apliquen las bonificaciones previstas en la LIS, la deducción por inversiones realizadas por entidades portuarias y/o las deducciones para evitar la doble imposición.

#### **Porcentajes especiales:**

El porcentaje será del 10% en las entidades de nueva creación que tributen al tipo del 15% (art 29.1 LIS), y del 18% en el caso de entidades de crédito, así como las entidades que se dediquen a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos en los términos establecidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos (art 29.6 LIS)

Para las entidades de la **Zona Especial Canaria (ZEC)**, la base imponible positiva sobre la que se aplique el porcentaje no incluirá la parte que derive de operaciones realizadas material y efectivamente en el ámbito geográfico de dicha zona, que tribute al tipo de gravamen especial regulado en el artículo 43 de la Ley 19/1994.

→ **Régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas.**

Se propone la reducción del porcentaje de bonificación del 85% **al 40%**. (art. 49 LIS)

#### IAE (art. 62 Ley 22/2021)

Se añade un nuevo grupo 863 en la agrupación 86 de la sección segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, con la siguiente redacción:

«Grupo 863. *Periodistas y otros profesionales de la información y la comunicación.*

Cuota de: 115 euros.

*Nota: Los sujetos pasivos clasificados en este grupo están facultados para la obtención, tratamiento, interpretación y difusión de informaciones o contenidos a través de cualquier medio escrito, oral, visual, digital o gráfico, así como para el asesoramiento y ejecución de planes de comunicación institucional o corporativa.»*

#### Impuesto sobre la Renta de No Residentes (art. 63 Ley 22/2021)

→ **Tributación mínima** (nueva disposición adicional décima LIRNR)

Se añade una nueva disposición adicional que establece la tributación mínima

→ **Cuota íntegra:** (modificación art. 19 LIRNR)

En la cuota íntegra del impuesto podrán aplicarse **las bonificaciones y deducciones previstas en la normativa del Impuesto sobre Sociedades, dando lugar a la cuota líquida del impuesto, que, en ningún caso, podrá ser negativa.**

**Las distintas deducciones y bonificaciones se practicarán en función de las circunstancias que concurran en el establecimiento permanente, sin que resulten trasladables las de otros distintos del mismo contribuyente en territorio español.**

#### ITPyAJD (art. 65 Ley 22/2021)

→ **Títulos de grandeza:** Se actualiza en un 1 por ciento la escala de gravamen de los títulos y grandezas nobiliarios aplicable en el **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados** (modificación art. 43 LITP)

## Otras Medidas

- **Interés legal del dinero:** Se mantiene el interés legal del dinero en el **3%** (DA 46 Ley 22/2021)
- **Interés de demora:** **3,75%**. (DA 46 Ley 22/2021)
- **Tasas:** se eleva en un 1 por ciento el importe a exigir por las de cuantía fija, excepto las que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas desde el 1 de enero de 2021, al objeto de adecuar aquel al aumento de costes de la prestación o realización de los servicios o actividades por los que se exigen. Dicha excepción se extiende igualmente, a la tasa de regularización catastral.
- **IPREM:** (DA 121 Ley 22/2021)
  - a) EL IPREM diario, **19,30 euros**.
  - b) El IPREM mensual, **579,02 euros**.
  - c) El IPREM anual, **6.948,24 euros**.
  - d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de **8.106,28 euros** cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de **6.948,24 euros**

## Medidas sociales:

### Bases de cotización a la SS, desempleo y protección por cese: (art. 106)

- Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social: se incrementa el tope máximo de la base de cotización para 2022 hasta los **4.139,40 euros mensuales** (en 2021 era de 4.070,10 euros) o **137,98 euros diarios** (en 2021 era de 135,67 euros). En cuanto a los tipos de cotización del Régimen General de la Seguridad Social, no existen modificaciones respecto de los aplicables en 2021.
- Cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos: se incrementa el tope máximo de la base de cotización para 2022 hasta los **4.139,40 euros mensuales** (en 2021 era de 4.070,10 euros). La base mínima de cotización será de **960,60 euros mensuales** (en 2021 era de 960,60 euros).
- La base máxima de cotización de los trabajadores autónomos que, el día 1 de enero de 2022 tuvieran una edad inferior a 47 años: será de 2.077,80 euros mensuales (en 2021 era de 2.052 euros). En otro caso su base máxima de cotización será de **2.113,20 euros mensuales** (en 2021 era de 2.077,80 euros)
- La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a **1 de enero de 2022**, tuvieran 48 o más años cumplidos: estará comprendida entre las cuantías de **1.035,90 y 2.113,20 euros mensuales** (en 2021 era de 1.018,50 y 2.077,80 euros), salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de **960,60 y 2.113,20 euros mensuales** (en 2021 era 944,40 y 2.077,80 euros mensuales)
- Los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas:
  - a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a **2.077,80 euros mensuales** (en 2021 era 2.052 euros), habrán de cotizar por una base comprendida entre **960,60 euros mensuales** (en 2021 era 944,40 euros) y **2.113,20 euros mensuales** (en 2021 era 2.077,80 euros).
  - b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a **2.077,80 euros mensuales** (en 2021 era 2.052 euros), habrán de cotizar por una base comprendida entre **960,60 euros mensuales** (en 2021 era 944,40 euros) y el importe de aquélla, **incrementado en un 1,70 por ciento**, con el tope de la base máxima de cotización.

**Reducción de jornada:** (DF 25<sup>a</sup>)

- Se modifica el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores señalando que la **reducción de jornada para el cuidado de un menor afectado por cáncer, o por cualquier enfermedad grave**, se podrá extender hasta los 23 años siempre que persista la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente.
- En los supuestos de separación o divorcio el derecho será reconocido al progenitor, guardador o acogedor con quien conviva la persona enferma. Cuando la persona enferma que se encuentre en el supuesto previsto en el párrafo tercero de este apartado contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho tendrá derecho a la prestación quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones para ser beneficiario.

**Prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave** (DF 22<sup>a</sup> y 28<sup>a</sup>)

- El derecho al subsidio será hasta que el menor cumpla **23 años** (antes era hasta los 18 años)
- Cuando el causante contraiga matrimonio **o constituya una pareja de hecho**, tendrá derecho a la prestación quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones para ser beneficiario.

**Suspensión del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales por disminución de la siniestralidad laboral** (DA 106<sup>a</sup>)

- Se prevé, otro año más, la **suspensión** de la aplicación del sistema de **reducción de cotizaciones** por contingencias profesionales a empresas en las que haya disminuido de manera considerable a la **siniestralidad laboral**

**Crédito de formación** (DA 102<sup>a</sup>)

Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2021 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

- Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100 por ciento.
- De 10 a 49 trabajadores: 75 por ciento.
- De 50 a 249 trabajadores: 60 por ciento.
- De 250 o más trabajadores: 50 por ciento.

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje. Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2022 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

**Obtención de reducciones, bonificaciones u otro beneficio en las bases, tipos y cuotas a la Seguridad Social:** (DF 28<sup>a</sup>)

- Únicamente podrán obtener reducciones, bonificaciones o cualquier otro beneficio en las bases, tipos y cuotas a la Seguridad Social **las empresas que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con este organismo.**



BOE NÚM 312 de 29/12/2021

REFORMA LABORAL. [Real Decreto-ley 32/2021](#), de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

- La Negociación Colectiva vuelve a tener un papel central
- Los convenios colectivos recuperan la ultraactividad indefinida
- El convenio de empresa deja de ser prevalente en materia salarial, evitando las prácticas de devaluación salarial
- Desaparece el contrato por obra o servicio
- La contratación temporal podrá justificarse por circunstancias de la producción o por sustitución de la persona trabajadora
- Se opera un cambio de modelo respecto al contrato formativo que tendrá dos modalidades: formación en alternancia y obtención de la práctica profesional
- Se rediseñan los desincentivos de los contratos de muy corta duración para reducir la excesiva rotación
- Se introducen mecanismos de flexibilidad interna, con exoneraciones a la Seguridad Social e incentivos a la formación, como alternativa a la temporalidad y para reducir los despidos en momentos de crisis o reconversión, siguiendo el modelo usado durante la pandemia
- El Gobierno efectuará una evaluación de los resultados obtenidos por las medidas previstas en enero de 2025

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto Ley que recoge el acuerdo alcanzado entre el Gobierno, las organizaciones sindicales CCOO y UGT y las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME para reformar estructuralmente el mercado laboral. La nueva norma permitirá cimentar un mercado laboral en el que la temporalidad se sitúe, por primera vez, en el entorno de los estándares europeos.

Mediante este nuevo Real Decreto Ley, se restablecen los equilibrios perdidos en la negociación colectiva que recuperará, nuevamente, su papel central en las relaciones laborales.

El texto, además, da cumplimiento tanto al acuerdo de Gobierno como a los compromisos adquiridos con la Unión Europea plasmados en el Componente 23 y sienta las bases en materia laboral para una recuperación justa e inclusiva.

### Negociación Colectiva

La nueva norma recupera la ultraactividad indefinida, es decir, que las condiciones establecidas en un convenio colectivo seguirán en vigor aún después de que se termine su vigencia expresa.

Se deroga la prevalencia salarial del convenio de empresa, evitando convenios a la baja en materia salarial que rompan el suelo salarial de los convenios sectoriales y, por tanto, la devaluación salarial que posibilita el modelo hasta ahora vigente.

### La contratación estable como norma

Desaparece el contrato por obra o servicio. Los contratos se presumen concertados por tiempo indefinido y se reducen, por tanto, las modalidades de contratación disponibles.

En el sector de la construcción los contratos ordinarios también serán los indefinidos. La empresa, una vez finalizada la obra, deberá ofrecer una propuesta de recolocación a la persona trabajadora, previo desarrollo, si es preciso, de un proceso de formación a cargo de la empresa. Si la persona trabajadora rechaza la oferta o motivos inherentes a la misma determinan la imposibilidad de recolocación, por no existir puesto adecuado, se produce la extinción del contrato, con una indemnización del siete por ciento calculada sobre los conceptos salariales establecidos en las tablas del convenio colectivo. Tanto la finalización de la obra como la extinción debe ser comunicada a la representación legal de las personas trabajadoras.

Solo existirá un contrato de duración determinada, que podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de la persona trabajadora.

### Contratación de duración determinada

Para celebrar este contrato, será necesario que se especifiquen con precisión la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista.

- En el caso del contrato de duración determinada por circunstancias de la producción, estas se entienden como el aumento ocasional e imprevisible o aquellas oscilaciones que generan un desajuste temporal de empleo en la empresa. Este tipo de contrato no podrá durar más de seis meses, ampliables hasta otros seis meses más.
- Estos contratos de duración determinada por circunstancias de la producción también contemplan contratos para situaciones ocasionales, previsibles y de duración reducida y delimitada. Podrán utilizarse durante un total de 90 días, nunca de manera continuada, durante los cuales se permitirá la contratación para estas situaciones, debidamente identificadas en el contrato. En este tiempo, las empresas podrán realizar contratos temporales con causas que, aun siendo previsibles, tengan una duración reducida y limitada dentro de la contratación fija.
- También podrá celebrarse el contrato de duración determinada para sustituir a personas durante una suspensión del contrato con reserva de puesto de trabajo, para cubrir la jornada reducida por causa legal o convencional, así como para cubrir vacantes durante un proceso de selección. En este último supuesto la duración del contrato no podrá exceder de tres meses.

### Contrato fijo discontinuo

Deberá concertarse para trabajos de naturaleza estacional o actividades productivas de temporada, así como aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados.

Las personas trabajadoras sujetas a este tipo de contratos serán colectivo preferente para las acciones formativas. Los convenios sectoriales podrán establecer bolsas de empleo para favorecer su contratación y para mejorar su formación durante los periodos de inactividad.

### Subcontratación

Un cambio fundamental es que siempre habrá un convenio colectivo sectorial aplicable, una cuestión decisiva ya que permite cubrir vacíos legales existentes hasta ahora.

El convenio sectorial aplicable puede ser el de la actividad desarrollada en la empresa principal u otro si así lo determina la negociación colectiva sectorial dentro de sus normas generales.

El convenio de empresa solo podrá aplicarse por la contratista si determina mejores condiciones salariales que el sectorial que resulte de aplicación

La nueva norma regula, por tanto, en base a la actividad propia de la empresa. En el caso de que realice actividades esenciales para el desarrollo de la empresa se aplicará a las personas trabajadoras el convenio sectorial de la actividad que desarrolla la contrata o subcontrata.

### Contratos formativos

Se opera un cambio de modelo respecto al contrato formativo que tendrá dos modalidades: formación en alternancia y obtención de la práctica profesional

El contrato de formación en alternancia redefine los límites aplicativos, retributivos y temporales para responder a un nuevo objeto: adquirir la competencia profesional adecuada correspondiente a un determinado nivel de estudios (FP, universidad o catálogo de cualificaciones profesionales del Sistema Nacional de Empleo).

Podrán concertarse con personas de cualquier edad salvo en el caso del Catálogo de Cualificaciones Profesionales, con límite de hasta 30 años y tendrán una duración máxima de dos años.

Las jornadas serán no superiores al 65% el primer año y 85% el segundo año sin poder realizar horas extra, trabajo a turnos o jornadas nocturnas. La retribución se adaptará al convenio y no podrá bajar de 60% (el primer año y del 75% el segundo año). Nunca será menor al SMI proporcional a la jornada.

Un tutor o una tutora con la formación adecuada se encargará de monitorizar el plan formativo individual que se diseñe para cada persona y el correcto cumplimiento del objeto del contrato que deberá.

Se atienden, además, las necesidades específicas de las personas con discapacidad.

Los Contratos para la obtención de la práctica profesional podrán celebrarse hasta un máximo de tres (o cinco años en el caso de personas con discapacidad) después de obtenida la certificación. Tendrán entre seis meses y un año de duración.

La retribución será la propia del convenio para el puesto salvo previsión específica y también contarán, como en los formativos, con seguimiento tutorial.

La acción protectora de la Seguridad Social de las personas que suscriban un contrato formativo en cualquiera de las modalidades anteriores comprenderá las contingencias protegibles y prestaciones incluido el desempleo y la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.

### Rediseño de los desincentivos a los contratos de muy corta duración

Además, en el ámbito de la contratación se han rediseñado desincentivos para penalizar la excesiva rotación en los contratos de muy corta duración. En concreto, se introduce una penalización o malus de importe fijo por cada baja en un contrato temporal, de forma que se sustituye la penalización existente hasta ahora, lineal, por una que introduce un desincentivo mayor cuanto más cortos sean los contratos. Los contratos temporales inferiores a 30 días tendrán una cotización a la Seguridad Social adicional de 26 euros cuando se den de baja. Esto supone, además, una penalización creciente (cuantos más contratos cortos, mayor es el desincentivo: con un contrato corto de 10 días la penalización sería de 26 euros; si el mismo tiempo de trabajo se cubriera con dos contratos de cinco días, de 52 euros...).

Excepcionalmente, esta cotización no se aplicará a los regímenes especiales de trabajadores por cuenta ajena agrarios, de empleados de hogar, de la minería del carbón y tampoco a los contratos por sustitución.

### Flexibilidad interna

Además, la reforma incluye la puesta en marcha de los nuevos mecanismos para favorecer la flexibilidad interna en las empresas, con el objetivo de fomentar la continuidad de las relaciones laborales estables, evitando el tránsito por el desempleo, lo que beneficia tanto a trabajadores como empresas. De esta forma, se revisa el modelo de ERTE ya existente y se crea el mecanismo RED.

#### → ERTE ETOP

Los cambios introducidos pretenden una mayor facilidad en su tramitación y flexibilidad en su aplicación, especialmente para las pymes. Así, el periodo de consultas se reduce a siete días para las empresas con menos de 50 trabajadores, previa constitución de la comisión representativa.

Se refuerza la información a la representación de las personas trabajadoras durante la aplicación de los ERTE. Se incorporan las prohibiciones de horas extra y externalizaciones de los actuales ERTE COVID.

#### → ERTE POR FUERZA MAYOR (impedimento y limitación)

A la fuerza mayor clásica se añade, como causa específica el impedimento o las limitaciones a la actividad normalizada determinadas por decisiones de la autoridad gubernativa.

Requerirán de un informe preceptivo de la Inspección de trabajo. La autoridad laboral deberá resolver en cinco días, con silencio positivo. La reducción de jornada será entre un 10 y un 70 por ciento. Durante el periodo de vigencia del ERTE la empresa podrá afectar y desafectar personas trabajadoras (como en los ERTE ETOP) previa información a la representación legal de las personas trabajadoras y comunicación a la Tesorería General de la Seguridad Social. Mantiene las garantías en el empleo de los actuales ERTE COVID.

Para ambas modalidades, se incorporan varios elementos novedosos, recogidos de la experiencia de la pandemia: la posibilidad de afectar o desafectar trabajadores en función de la actividad de la empresa, incrementando la flexibilidad de estos instrumentos; la posibilidad de obtener bonificaciones en las cotizaciones sociales y financiación si desarrollan actividades formativas para los trabajadores en ERTE; y las exoneraciones en las cotizaciones a la Seguridad Social. En el caso de los ERTE ETOP serán del 20%, condicionadas a la realización de acciones formativas, y en el caso de los de Fuerza Mayor, del 90%. Estarán vinculadas al mantenimiento del empleo de los actuales ERTE COVID y las empresas verán aumentado el crédito disponible para la formación.

#### → MECANISMO RED DE FLEXIBILIDAD Y ESTABILIZACIÓN EN EL EMPLEO

Debe ser activado por el Consejo de Ministros, previa información a las organizaciones más representativas, a propuesta de Asuntos Económicos y Transformación Digital; Trabajo y Economía Social e Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; que se encarga de abrir la puerta pero no de dirimir si las empresas, de manera individual, se pueden acoger. La autoridad laboral dará luz verde si la empresa ha desarrollado un periodo de consultas y si hay concurrencia de causas, por tanto, habrán de justificarse los motivos. 2 modalidades:

**Cíclica:** proporcionará a las empresas un marco estable ante una caída transitoria o cíclica de su demanda por causas macroeconómicas, para evitar despidos inmediatos al shock. Las empresas podrán suspender a parte de sus trabajadores durante un plazo máximo de un año en lugar de despedirlos. Durante ese periodo de suspensión, se incentivará la formación de los trabajadores y se establecen exoneraciones en las cotizaciones a la Seguridad Social decrecientes en el tiempo.

**Sectorial:** las organizaciones sindicales y empresariales más representativas podrán solicitar la convocatoria de la Comisión Tripartita del Mecanismo RED. Irá, en este caso, acompañado de un plan de recualificación. Esta modalidad proporciona apoyo a la recualificación de trabajadores de empresas y sectores en transición que requieren cambios permanentes. En ese caso, para evitar el ajuste de empleo tradicional, la empresa puede activar este mecanismo durante un plazo máximo de un año (seis meses, con posibilidad de prorrogar seis meses más) y facilitar el paso de sus trabajadores a otra empresa mediante su recualificación. Para ello, además, la empresa de destino accederá a una bonificación del 50% durante seis meses.

Como novedades:

- Incorpora el Fondo red: Adscrito al Ministerio de Trabajo y Economía Social. Financiará las necesidades del Mecanismo RED en materia de prestaciones y exoneraciones, Incluida la formación.
- Las empresas formularán solicitudes colectivas en la sede electrónica del SEPE.
- Las personas trabajadoras percibirán el 70% de la base reguladora durante TODO EL PERIODO (hasta un máximo del 225% del IPREM).
- En ambas modalidades, se podrán acceder a exoneraciones a la Seguridad Social. En concreto, en la modalidad cíclica, durante los primeros cuatro meses tendrán una exoneración del 60%, entre el quinto y el octavo mes, del 30% y del 20% a partir del noveno. En la modalidad sectorial, serán del 40%, condicionadas a la realización de actividades de formación.

### Auditoría sobre los resultados

El Gobierno efectuará una evaluación de los resultados obtenidos por las medidas previstas mediante el análisis de los datos de la contratación temporal e indefinida en enero del año 2025, procediendo a la publicación oficial, a estos efectos, de la tasa de temporalidad general y por sectores, una evaluación que deberá repetirse cada dos años.

### ANEXO: TABLA EXONERACIONES ERTE

Exoneraciones ERTE:

20% ERTE ETOP

90% ERTE Fuerza mayor temporal

90% ERTE IMPEDIMENTO o LIMITACIÓN

MECANISMO RED CÍCLICO:

60% en los cuatro primeros meses de activación.

30% en el periodo inmediatamente posterior de cuatro meses

20% en los siguientes cuatro meses

MECANISMO RED SECTORIAL: 40%

Las exoneraciones del Mecanismo RED están vinculadas a acciones formativas

**BOJA**

BOJA NÚM 250 de 30/12/2021

**ANDALUCÍA. MODELO 601. Orden de 22 de diciembre de 2021**, por la que se aprueba el modelo 601 del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, autoliquidación para adquisiciones continuadas de bienes muebles.

De un lado, la nueva regulación prevista en el referido artículo 70 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, recoge lo establecido en la Sentencia del Tribunal Supremo 4037/2019, de 16 de diciembre, en la que se somete a un impuesto indirecto que grava las transmisiones patrimoniales, distinto del Impuesto sobre el Valor Añadido, la adquisición por una empresa a los particulares de objetos con alto contenido en oro o en otros metales preciosos, cuando tales bienes se destinen a la actividad económica de dicha empresa, la cual, para su transformación y posterior reintroducción en el circuito comercial, revende los bienes a empresas especializadas en la fabricación de lingotes o piezas diversas de metales preciosos.

Teniendo en cuenta, además, que los empresarios que realicen este tipo de compraventa están obligados a la llevanza de los libros-registro a los que hace referencia el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Objetos Fabricados con Metales Preciosos, aprobado por el Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero, el artículo 70 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, establece que deben declarar conjuntamente todas las operaciones sujetas a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas devengadas en un mismo mes natural. Para ello, se establece la obligatoriedad de presentar una única autoliquidación, acompañada de las copias de aquellas hojas del libro-registro que comprendan las operaciones realizadas en un mismo mes.

Junto con esta previsión normativa referida a los objetos fabricados con metales preciosos, se añade en el artículo 70.3 que este nuevo régimen también se aplicará a las personas empresarias dedicadas a la compraventa a particulares de otros bienes muebles usados que no sean vehículos u otros medios de transporte.

Además de la especialidad de acumular en una sola presentación mensual varias compraventas de distintos transmitentes, el legislador regula un plazo de presentación de autoliquidación distinto al plazo general para el Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, en concreto, la presentación e ingreso de esta única autoliquidación debe hacerse efectiva durante el mes siguiente al último día del mes natural al que se refieran las operaciones incluidas.

Teniendo en cuenta estos requisitos, se hace necesario establecer un modelo de autoliquidación diferenciado del modelo 600, que se adecue a los requerimientos establecidos por el artículo 70 de la Ley 5/2021, de 20 de octubre.

**CANARIAS. PLAZOS PRESENTACIÓN LA PALMA. ORDEN de 23 de diciembre de 2021**, por la que se modifican los plazos de presentación de determinadas autoliquidaciones por parte de obligados tributarios con domicilio fiscal o establecimiento permanente principal en La Palma.



BOC NÚM 101 de 30/12/2021

CANTABRIA. PRESUPUESTOS. [Ley de Cantabria 10/2021](#), de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022.

[en unos días dispondréis de resumen]

CANTABRIA. MEDIDAS FISCALES. [Ley de Cantabria 11/2020](#), de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

[en unos días dispondréis de resumen]



BOG NÚM 250 de 30/12/2021

GALICIA. VALOR BIENES INMUEBLES. [ORDEN de 20 de diciembre de 2021](#) por la que se regula el medio de comprobación del valor de los bienes inmuebles, dictamen de peritos de la Administración, previsto en el artículo 57.e) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, en el ámbito de los impuestos sobre sucesiones y donaciones y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, así como la normativa técnica general.

Esta orden tiene por objeto el desarrollo del medio de valoración previsto en el artículo 57.e) de la LGT para la valoración de bienes inmuebles.

En esta orden se detallan las normas técnicas aplicables al procedimiento de valoración que debe seguir la Administración tributaria para la valoración de los bienes inmuebles que son objeto de transmisión, para que el contribuyente conozca con claridad la metodología empleada, contribuyendo de este modo a una mejor motivación de los actos administrativos resultantes de estos procedimientos comprobadores.



BON NÚM 293 de 30/12/2021

NAVARRA. IVA. [DECRETO FORAL LEGISLATIVO 6/2021](#), de 15 de diciembre, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La Directiva (UE) 2021/1159 del Consejo de 13 de julio de 2021, tiene por objeto ampliar la exención que concede la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, a las importaciones de bienes y a las entregas de bienes y las prestaciones de servicios efectuadas a favor de la Comunidad Europea, la Comunidad de la Energía Atómica, el Banco Central Europeo o el Banco Europeo de Inversiones, o los organismos creados por la Unión realizadas para uso oficial, a las adquisiciones de bienes y servicios que realice la Comisión o un órgano u organismo creado con arreglo al Derecho de la Unión para dar respuesta a la pandemia de la COVID-19 en el ejercicio de sus funciones, siempre que los bienes importados o los bienes y servicios adquiridos no se utilicen para realizar entregas posteriores a título oneroso por parte de la Comisión o de la entidad beneficiaria de la exención.

De este modo se garantiza que las medidas adoptadas en el marco de las diversas iniciativas de la Unión Europea en este contexto no se vean obstaculizadas por el hecho de que estas adquisiciones de bienes y servicios queden gravadas por el Impuesto sobre el Valor Añadido, en adelante IVA, que no pueda ser deducido y, por tanto, recuperado por [estas instituciones comunitarias](#).

Por otra parte, con el fin de utilizar el presupuesto de la Unión de la mejor forma posible contra las consecuencias de la pandemia, **las exenciones introducidas deberán aplicarse con efecto retroactivo desde 1 de enero de 2021** y vigencia indefinida, siempre que las adquisiciones se vinculen a la lucha contra la pandemia de COVID-19. Esta aplicación retroactiva exigirá, en relación con las operaciones efectuadas por los sujetos pasivos por las que se hubiera devengado el IVA desde el uno de enero de 2021 hasta su entrada en vigor, la rectificación correspondiente con sujeción a los criterios generales contenidos en la Ley del IVA.

Por tanto, al haber sido modificada la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, es preciso dictar este decreto foral legislativo de armonización tributaria para reformar, a su vez, la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con el fin de que, en lo relativo al mencionado impuesto, se apliquen en la Comunidad Foral idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en el Estado.

---

**BOPV** BOPV NÚM 261 de 30/12/2021

**PAÍS VASCO. PRESUPUESTOS. [LEY 11/2021](#)**, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2022.

---

 DOCV NÚM 9246 de 30/12/2021

**VALENCIA. MEDIDAS FISCALES. [LEY 7/2021](#)**, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022.

[en unos días dispondréis de resumen]

## Estado de las Leyes de Presupuestos para 2022 y, en su caso, Ley de Medidas Fiscales y Administrativas:

### Estatat

PUBLICADOS [Ley 22/2021](#), de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. [BOE 29/12/2021]

### Comunidades Autónomas

<b>Andalucía</b>	Los Presupuestos para 2022 fueron rechazados por el 24.11.2021 al aprobar el Pleno del Parlamento de Andalucía las enmiendas a la totalidad con propuesta de devolución, presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista, Unidas Podemos por Andalucía y Vox en Andalucía El 01.01.2022 quedarán automáticamente prorrogados los presupuestos para 2021	PRORROGADOS
<b>Aragón</b>	La Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública que dictaminará el proyecto está prevista para mañana 28.12.2021. El debate y la votación están previstos para el 30.12.2021	-----
<b>Principado de Asturias</b>	El 23.12.2021 fueron rechazadas las enmiendas a la totalidad. La Junta de portavoces ha fijado para el 30.12.2021 el Pleno para su tramitación	-----
<b>Illes Balears</b>	Los Presupuestos para 2022 fueron aprobados el pasado 22.12.2021	APROBADOS (PENDIENTES DE PUBLICACIÓN)
<b>Canarias</b>	Aprobados por el Pleno del Parlamento el 21.12.2021	APROBADOS (PENDIENTES DE PUBLICACIÓN)
<b>CANTABRIA</b>	<a href="#">Ley de Cantabria 10/2021</a> , de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022. <a href="#">Ley de Cantabria 11/2020</a> , de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.	PUBLICADOS EN EL BOC 30/12/2021
<b>Castilla – La Mancha</b>	Aprobados el 22.12.2021	APROBADOS (PENDIENTES DE PUBLICACIÓN)
<b>Castilla y León</b>	El 30.12.2021 la Junta aprobará la prórroga de los Presupuestos de 2021	PRORROGADOS
<b>Catalunya</b>	Aprovats el 23.12.2021	APROVATS PERÒ NO PUBLICATS
<b>Extremadura</b>	Aprobados el 23.12.2021	APROBADOS (PENDIENTES DE PUBLICACIÓN)
<b>Galicia</b>	Aprobados el 21.12.2021	APROBADOS (PENDIENTES DE PUBLICACIÓN)
<b>La Rioja</b>	Aprobados el 16.12.2021.	APROBADOS (PENDIENTES DE PUBLICACIÓN)
<b>MADRID</b>	Publicada la Ley 2/2021, de 15 de diciembre, de Reducción de la Escala de la Comunidad de Madrid en el IRPF, con efectos a partir del 01.01.2022 Aprobados el 21.12.2021, la Comunidad de Madrid ha suprimido los impuestos propios. Pendientes de publicación <a href="#">Ley 2/2021</a> , de 15 de diciembre, de Reducción de la Escala de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre. [BOCM de 21/12/2021]	APROBADA y PUBLICADA LA ESCALA DE IRPF APROBADOS (PENDIENTES DE PUBLICACIÓN) LOS PRESUPUESTOS Y MEDIDAS FISCALES
<b>Región de Murcia</b>	La Sesión Plenaria para su debate y votación de enmiendas está prevista para el próximo 18.01.2022	-----
<b>Navarra</b>	23.12.2021 Aprobadas <a href="#">Modificación</a> de la Ley Foral de Haciendas Locales <a href="#">Ley Foral</a> de modificación de diversos impuestos, otras medidas tributarias <a href="#">Ley Foral</a> de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio 2022	APROBADOS (PENDIENTES DE PUBLICACIÓN) EN DIARIO OFICIAL DE NAVARRA
<b>VALENCIA</b>	<a href="#">LEY 7/2021</a> , de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022.	PUBLICADOS EL 30/12/2021

### Territorios Históricos

PAÍS VASCO	<a href="#">LEY 11/2021</a> , de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2022.	PUBLICADO EL 30/12/2021
ÁLAVA	<a href="#">Norma Foral 29/2021</a> , de 13 de diciembre, de Presupuesto de las Juntas Generales de Álava para el año 2022 <a href="#">Norma Foral 30/2021</a> , de 15 de diciembre, de convalidación del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 8/2021, de 16 de noviembre, para modificar la normativa reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana a fin de adaptarla a la sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de octubre de 2021 <a href="#">Norma Foral 31/2021</a> , de 15 de diciembre, para favorecer el asentamiento de la población en la zona rural	PUBLICADAS EL 27/12/2021
GIPUZKOA	<a href="#">Norma Foral 6/2021</a> , de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2022.	PUBLICADO EL 27/12/2021
BIZKAIA	Pendientes de aprobación el próximo 30.12.2022	-----